

ACUERDO No.67

OBJETIVO

El presente reglamento contiene las disposiciones internas, que regulan las relaciones entre FONMAIZ y los asociados, estableciendo derechos y obligaciones.

Los casos no contemplados en el presente Reglamento, se regirán por las disposiciones que en cada caso determine la Junta Directiva y la ley.

ALCANCE

Aplica a todos los asociados al Fondo de Empleados Fonmaiz.

MARCO ORGANIZACIONAL

La Asamblea General del FONDO DE EMPLEADOS FONMAIZ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, delega a la Junta Directiva reglamentar los aspectos relacionados con los aportes y ahorros permanentes, para su correcto manejo, y dar cumplimiento con los estatutos de FONMAIZ

Y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del fondo establece que una de las funciones de la Junta Directiva es la de expedir las reglamentaciones pertinentes sobre el servicio de crédito, ahorro y la prestación de los servicios para los asociados.

Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle el aporte social y los ahorros permanentes y ahorros voluntarios y podrá consagrar el reconocimiento de interés.

Que uno de los objetivos de FONMAIZ, es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos destinados a la satisfacción de requerimientos de crédito y contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados y sus familias.

Que es necesario reglamentar las condiciones del Aporte Social y el Ahorro Permanente dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989 y el estatuto del Fondo de Empleados.

Que se hace necesario actualizar este reglamento cuya última modificación es del 27 de junio de 2018 de acuerdo a las últimas decisiones de Junta tomadas para elaborar el presupuesto 2021.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento unificado de Aportes y Captaciones

TITULO I
APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Artículo 1º. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE: De conformidad con lo previsto en el Artículo 36 del estatuto vigente todos los Asociados a FONMAIZ se comprometerán a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente así: Por lo menos el seis (6%) por ciento de un salario mínimo legal vigente y un máximo del diez por ciento (10%) del salario del asociado, el cual será ajustado anualmente de acuerdo al incremento establecido por el Gobierno para el Salario mínimo legal vigente del sueldo básico mensual e incentivos, sin que ello exceda del diez por ciento (10%) del mismo. Esta cuota se distribuirá así: cincuenta por ciento (50%) para aportes sociales y el cincuenta por ciento (50%) restante para ahorros permanentes. En todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual e incentivos del Asociado, o del salario integral que devengue.

Artículo 2º. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES: Los Aportes Sociales individuales quedarán afectados desde su origen a FONMAIZ, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el artículo 8 del presente reglamento

Artículo 3º. CARACTERISTICA DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONMAIZ como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general, serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter como asociado.

ARTICULO 4º. BENEFICIOS: Los asociados de FONMAÍZ, depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- a. Obtendrán préstamos de FONMAIZ de conformidad con las normas reglamentarias.
- b. En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorro, aporte, préstamos y otras cuentas por cobrar, si resultare saldo a favor o en el evento que los créditos no hayan sido aceptados por la aseguradora con la cual el fondo tiene contratada la póliza de vida deudor.
- c. Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes

PARÁGRAFO: La cuota de Aportes y Ahorros Permanente será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación a FONMAIZ.

Los asociados sin vínculo laboral como externo y pensionado efectuarán los pagos a través de consignación o transferencia electrónica al Banco y cuenta bancaria que determine FONMAIZ.

ARTICULO 5° PAGO DE INTERESES SOBRE LOS AHORROS PERMANENTES: La Junta Directiva tiene la potestad de autorizar el pago o no pago de intereses sobre los ahorros, de acuerdo a los resultados presentados en cada ejercicio económico.

ARTICULO 6° REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: La Asamblea General aprobará llevar a cabo capitalizaciones a Aportes Sociales, cuando lo considere prudente o necesario, sujeto a los excedentes del periodo, a un interés máximo del IPC.

ARTICULO 7°: DEPÓSITOS ADICIONALES: No se podrán hacer depósitos adicionales a la cuenta de Ahorros Permanentes ni aportes sociales.

ARTICULO 8º. CAMBIO EN EL VALOR DE LOS APORTES. Los asociados podrán cambiar el valor de sus aportes y ahorro permanente una vez al año.

ARTICULO 9º DEVOLUCION DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES: Los Aportes y los Ahorros Permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

ARTÍCULO 10º. TERMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS: La administración tendrá un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles para devolver los aportes y ahorros que el asociado posea. En caso de existir deuda a favor de FONMAIZ, se efectuará el cruce de cuentas y en el evento de que persista saldo por pagar a FONMAIZ, será negociado con la Administración de FONMAIZ de acuerdo con la política para manejo de cartera establecida por la Junta Directiva.

ARTICULO 11º: RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre el ahorro permanente, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

ARTICULO 12º. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración de FONMAIZ cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 13º. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en FONMAIZ, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

TITULO II CERTIFICADOS DE AHORRO A TÉRMINO - CDAT

CAPITULO I - DEFINICION, CARACTERISTICAS Y REQUISITOS

Artículo 1º. ADOPCION. Adoptar la presente reglamentación para determinar las condiciones bajo las cuales se recibirá, de los asociados de FONMAIZ, Depósitos de Ahorro a Término.

Artículo 2º. DEFINICION. El Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en el Fondo de Empleados FONMAIZ una suma de dinero a un plazo determinado y con una tasa de interés determinada por la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Los depósitos consignados mediante CDAT no constituyen base de apalancamiento para la obtención de crédito.

Parágrafo 2. Los CDAT no son títulos negociables, ni endosables, ni canjeables. Solo se pueden dar en garantía de las acreencias que el asociado adquiera con FONMAIZ.

Parágrafo 3. Para que un asociado a FONMAIZ pueda constituir un CDAT, debe encontrarse completamente al día en el pago de sus obligaciones con FONMAIZ.

Parágrafo 4. Los depósitos consignados mediante CDAT, desde su origen se constituyen en prenda de garantía, de las obligaciones adquiridas por los asociados, por tal razón de producirse un cruce de cuenta serán cruzados con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado con el Fondo de Empleados.

Artículo 3º. REQUISITOS DE APERTURA Y BENEFICIOS. El titular del CDAT deberá ser necesariamente asociado de FONMAIZ, para todos los efectos y únicamente se podrá constituir a nombre del mismo. No se aceptan denominaciones “y” o “y/o”. Los ahorradores de CDAT en FONMAIZ tendrán derecho a los siguientes beneficios:

1. Inembargabilidad de saldos, según cuantías fijadas por la ley
2. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión, según cuantía fijada por la ley.
3. Reserva bancaria y carácter confidencial de datos relacionados con los depósitos de ahorro.
4. Renovar el CDAT por el plazo inicial o por cualquier otro, a la tasa de interés vigente en la fecha de renovación.
5. FONMAIZ asume el 4 x 1000

Artículo 4º. FACULTADES DE LA ENTIDAD. FONMAIZ podrá:

1. Limitar la cantidad que un ahorrador puede depositar en el Fondo de Empleados.
2. Aceptar o renovar CDAT de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Artículo 5º PLAZO: Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) serán constituidos por períodos de 90, 180 Y 360 días.

Artículo 6º INTERESES. FONMAIZ reconocerá sobre los CDAT una tasa de interés, período vencido, con las directrices determinadas por la Junta Directiva para tal efecto, según las condiciones del mercado financiero y los períodos de inversión y de conformidad con la legislación vigente al momento de su constitución o renovación. La liquidación de intereses se efectuará, en todos los casos, sobre los días completos en que estos efectivamente se hayan causado

Parágrafo. Los intereses generados por los CDAT se podrán entregar al asociado o cruzar con obligaciones que éste tenga vigentes por servicios y/o préstamos. En caso de renovación automática del CDAT, los intereses generados serán consignados en la cuenta indicada en la apertura del CDAT.

Artículo 7º. MONTOS. El monto mínimo del CDAT será el equivalente a dos (2) SMMLV y el máximo hasta 150 SMMLV. Este límite no aplica para la capitalización de intereses.

Parágrafo: Ningún asociado podrá tener un monto mayor al establecido como máximo en la sumatoria de su ahorro línea CDAT (150 SMMLV).

CAPÍTULO II - REDENCIÓN Y RENOVACIÓN

Artículo 8º. REDENCIÓN A SU VENCIMIENTO. El trámite para la redención del CDAT se hará en el domicilio de FONMAIZ. El vencimiento del CDAT ocurrirá al vencimiento del plazo pactado. Sin embargo, el asociado deberá comunicar por escrito a FONMAIZ, con al menos diez (10) días calendarios de antelación al vencimiento del CDAT, su intención de retirar el depósito. En caso contrario, FONMAIZ renovará automáticamente el CDAT por el mismo valor y por el mismo periodo de tiempo a la tasa vigente en ese momento o depositará el valor del CDAT y sus rendimientos en la cuenta indicada en el momento de la apertura del CDAT. En el momento de la apertura de un CDAT, su titular deberá indicar cuál de estas dos acciones debe seguir FONMAIZ en caso de no pronunciarse oportunamente al vencimiento del mismo.

Los CDAT se pagarán, por norma general, únicamente el día de su vencimiento a menos que éste sea festivo o de cierre de FONMAIZ, caso en el cual se pagará el día hábil inmediatamente siguiente a su vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto sobre renovación automática. Para todos los efectos, el día sábado no se considera hábil.

ARTÍCULO 9º. REDENCIÓN ANTICIPADA. La redención anticipada puede ser voluntaria, por pérdida de calidad de asociado o por fallecimiento.

ARTÍCULO 9.1. REDENCIÓN VOLUNTARIA. El asociado que decida anticipar la redención del CDAT deberá dar aviso por escrito a FONMAIZ, con una antelación de diez (10) días calendario a la fecha en que requiera los recursos. El Fondo procederá a hacer la cancelación del título y reconocerá un interés equivalente a la tasa de inflación oficial correspondiente al mes inmediatamente anterior a la apertura del título. Si la tasa de inflación oficial es negativa no se reconocerá interés.

ARTÍCULO 9.2. POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Una vez recibida la notificación, se procederá a efectuar los cruces de cuentas correspondientes entre los valores a favor del asociado por concepto de aportes, ahorros y CDAT y sus acreencias con FONMAIZ.

Parágrafo. Las mismas condiciones de pago de intereses mencionadas en el Artículo 9.1 se aplicarán para aquellos asociados que pierdan su calidad de tales por motivo de exclusión o retiro voluntario de FONMAIZ.

ARTÍCULO 9.3. REDENCIÓN POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO TITULAR. En caso de muerte del titular del CDAT, FONMAIZ entregará a sus herederos las sumas correspondientes conforme a lo establecido por la Ley Colombiana y al Estatuto de FONMAIZ. Los rendimientos se liquidarán a la tasa pactada hasta el día del fallecimiento del titular.

ARTÍCULO 10º. PAGO DEL CDAT. El pago del CDAT se hará al titular del mismo por medio de transferencia electrónica o con cheque pagadero a quien el titular indique por escrito. El titular también podrá autorizar que sea pagado a un tercero, adjuntando carta de autorización y fotocopia del documento de identidad tanto del titular como del autorizado. Para el pago del CDAT y sus intereses será necesario que el asociado presente el Certificado que expide FONMAIZ.

CAPÍTULO III - OBLIGACIONES Y RETENCIÓN EN LA FUENTE

Artículo 11º. OBLIGACIONES DE FONMAIZ. Son obligaciones de FONMAIZ

1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los Asociados.
2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de redenciones de los Asociados beneficiarios de CDAT.
3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.
4. Dar a conocer a los asociados las tasas de interés a las cuales FONMAIZ captará los recursos.
5. Entregar al asociado un recibo de apertura del CDAT.
6. Llevar el registro de los asociados tenedores del CDAT con los datos respectivos a saber:

Número del CDAT

Nombre del Titular

Documento de identificación

Ciudad y fecha de constitución

Fecha de vencimiento

Valor

Plazo

Tasa de interés

Inflación mes anterior

Acción a seguir a la fecha de vencimiento FONMAIZ

ARTICULO 12º. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Son obligaciones de los titulares de los CDAT, las siguientes:

1. Depositar los recursos del CDAT en las cuentas del sistema financiero que FONMAIZ le indique y presentar dentro de los cinco (5) siguientes la copia del recibo de consignación correspondiente para la expedición del recibo de apertura del CDAT.
2. Llenar el formato de Declaración de Origen de Fondos.
3. Conocer y acatar el presente reglamento.

4. Cuando se consignen cheques de otras plazas distintas a la ciudad de Cali, el valor que se abonará al ahorrador será el valor neto, después de descontar la comisión que cobra la entidad bancaria a través de la cual se hizo la consignación.

ARTÍCULO 13° RETENCIÓN EN LA FUENTE: El Asociado asumirá la Retención en la Fuente sobre los intereses pagados o abonados en cuenta sobre los CDAT, la cual será liquidada de acuerdo con la norma legal vigente.

ARTÍCULO 14° SALDO CONGELADO. Por disposición expresa de autoridad competente, podrán inmovilizarse los saldos que los asociados posean en CDAT hasta nueva orden.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 15°. NORMATIVIDAD: Todas las disposiciones que regulan al Sector Solidario de la Economía, en especial los artículos 22,23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados, le son aplicables al presente reglamento.

Los casos no previstos en el presente reglamento se resolverán por los principios y normas de Economía Solidaria generalmente aceptados.

ARTÍCULO 16°. DEROGACIÓN DEL SERVICIO. El servicio de prestación del ahorro aquí reglamentado podrá ser suspendido por decisión de la Junta Directiva en cualquier momento cuando así se considere pertinente.

ARTÍCULO 17°. TASAS DE INTERÉS DE CAPTACIÓN. La Junta Directiva expedirá una Resolución por separado indicando las tasas de interés a las cuales se ofrecerá el servicio de CDAT.

TITULO III

AHORROS CONTRACTUALES

CAPITULO I - CREDISUEÑO

Artículo 1º. OBJETIVO: Uno de los objetivos del Fondo de empleados **FONMAIZ** es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, con miras a generar recursos que contribuyan al mejoramiento económico de sus asociados y familias.

Artículo 2º. DEPOSITANTE: Podrán ser depositantes del ahorro **CREDISUEÑO** los asociados a **FONMAIZ**, en la forma prevista por la Ley, mediante el sistema de consignación en efectivo, transferencia electrónica o descuento por nómina.

Artículo 3º. CARACTERISTICAS DEL AHORRO CREDISUEÑO: El ahorro **CREDISUEÑO** es un ahorro para lograr lo que el asociado anhela. El asociado ahorra un monto mínimo, a un plazo no inferior a un año, sin recibir intereses por parte de **FONMAIZ** y al vencimiento del plazo el asociado puede retirar su ahorro e inmediatamente solicitar un crédito por el mismo monto ahorrado y plazo sin que se le cobren intereses. Solo pagará el valor del capital.

ARTÍCULO 4º. CONDICIONES DEL AHORRO

DEPÓSITOS

1. El monto mínimo que los asociados podrán ahorrar será del 7% de un salario mínimo legal vigente.
3. El asociado podrá hacer ahorros adicionales cuando lo estime conveniente.
4. Los asociados por Extensión que deseen participar en este programa, deberán informar por escrito el valor mensual a ahorrar.
5. El monto máximo que puede ahorrar un asociado en esta línea es de 90 SMMLV

DURACIÓN

1. El plazo mínimo de ahorro es de un (1) año desde el primer abono.

RETIROS

1. Para el retiro total del ahorro, el asociado deberá presentar solicitud por escrito con diez (10) días de anticipación para programar su desembolso, diligenciando el formato para tal fin.

BENEFICIOS:

ABONO DE INTERESES

El Fondo no realizará abono de intereses durante el periodo en que el asociado realiza su ahorro.

CREDITO SIN INTERES

El asociado una vez retire su ahorro podrá inmediatamente solicitar un crédito por el mismo valor ahorrado sin intereses y el plazo del pago del capital será el mismo plazo en que tuvo el ahorro.

Artículo 5º. En caso de muerte del asociado, el ahorro será entregado a sus herederos legales, después de efectuar los cruces correspondientes con los préstamos vigentes.

Artículo 6º. CONDICIONES GENERALES:

- ❖ Este ahorro se abonará directamente en las cuentas de nómina de cada asociado, a menos que el asociado haya enviado comunicación por escrito solicitando cheque a nombre de un tercero, de acuerdo al formato de solicitud.
- ❖ El Asociado ahorrador que suspenda, cancele o solicite su devolución antes del plazo establecido, podrá retirar la suma acumulada, pero no se le prestará para crédito en las condiciones establecidas en este reglamento.
- ❖ En caso de retiro de asociado del fondo o terminación del contrato por parte de la empresa vinculo de asociación, estos ahorros serán parte del cruce de cuentas en el evento que el asociado quede debiendo al Fondo.

CAPITULO II - AHORRO CONTRACTUAL FONMAIZITO

ARTÍCULO 1º. Objetivo. Este programa tiene como objetivo principal fomentar la cultura del ahorro entre los niños menores de edad de la familia FONMAIZ.

El programa de **AHORRO FONMAIZITO** es un depósito periódico programado por 1 año para los hijos, hijastros, nietos y sobrinos menores de 15 años de los asociados. Este será entregado a la fecha indicada al momento de su constitución.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS DE APERTURA.

- a) Ser asociado activo de **FONMAIZ** de acuerdo con las normas estatutarias vigentes.
- b) Diligenciar y firmar el formato de autorización en la que informa la fecha de constitución y el monto a ahorrar y el registro civil del menor de edad.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES DEL AHORRO

DEPÓSITOS

1. El monto mínimo que los asociados podrán ahorrar será de veinte y cinco mil pesos (\$25.000).
2. El ahorro se hará mediante descuento por nómina, transferencia electrónica y/o consignación bancaria con el subsidio familiar.
3. El asociado podrá hacer ahorros adicionales cuando lo estime conveniente.
4. Los asociados por Extensión que deseen participar en este programa, deberán informar por escrito el valor mensual a ahorrar.

DURACIÓN

1. El plazo mínimo de ahorro es de un (1) año desde el primer abono

RETIROS

1. Para el retiro total o parcial del ahorro, el asociado deberá presentar solicitud por escrito con cinco (5) días de anticipación.
2. Pasada esta fecha si no se envía solicitud de retiro, el total de los ahorros se renueva automáticamente al mismo plazo.

BENEFICIOS:

ABONO DE INTERESES

1. El Fondo abonará intereses mensuales sobre el promedio mensual de los ahorros, con la tasa vigente aprobada por la Junta Directiva, interés capitalizable.
2. La Junta Directiva podrá modificar la tasa de interés cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 4º. En caso de muerte del asociado, el ahorro será entregado a los herederos legales, después de efectuar los cruces correspondientes con los préstamos vigentes.

ARTICULO 5º. CONDICIONES GENERALES:

- ❖ Este ahorro se abonará directamente en las cuentas de nómina de cada asociado, a menos que el asociado haya enviado comunicación por escrito solicitando cheque a nombre de un tercero, de acuerdo al formato de solicitud.
- ❖ El Asociado ahorrador que suspenda, cancele o solicite su devolución antes del plazo establecido, no se le abonarán los intereses liquidados.
- ❖ En caso de retiro de asociado del fondo o terminación del contrato por parte de la empresa vinculo de asociación, estos ahorros serán parte del cruce de cuentas en el evento que el asociado quede debiendo al Fondo.

CAPITULO III-OTROS AHORROS CONTRACTUALES

Artículo 1º. OBJETIVO NATURALEZA: Los ahorros contractuales son ahorros destinados por el asociado para ser utilizados en inversiones futuras o con un fin específico. Estas líneas de ahorros son: Educativo, vacacional, navideño, libre inversión.

Artículo 2º. DIRECTRICES: Los ahorros contractuales serán libres y voluntarios y el asociado podrá estar seguro de tener depositados sus ahorros en una empresa de economía solidaria, sólida y confiable como Fonmaiz.

Artículo 3º. DESTINACION: Los ahorros contractuales tienen las siguientes destinaciones:

1. **Ahorro Educativo:** Línea destinada al pago de matrículas, pensiones de colegios, gastos educativos, gastos de tesis, derechos de grado, amortización y pago de préstamos educativos adquiridos con el ICETEX y entidades financieras (debidamente soportados) y gastos educativos de estudio de idiomas extranjeros, así como para pago de uniformes tanto del asociado como de su grupo familiar.
2. **Ahorro Vacacional:** El Ahorro Vacacional es la cuota de ahorro contractual que los asociados pueden hacer mensualmente durante un año con el fin de proyectar y atender sus gastos de Vacaciones, sin tener que endeudarse.
3. **Ahorro Navideño:** Esta es una línea destinada para las compras navideñas de los asociados.
4. **Ahorro Libre Inversión:** Es un ahorro destinado para inversiones futuras.

Artículo 4º. CUOTA. La cuota mínima de los ahorros navideño, educativo, vacacional y libre inversión es de 5% de 1 SMLMV mensual y hasta el 50% de su salario sin que se afecte su nivel legal de descuentos permitido por la ley o su capacidad de pago de obligaciones con el fondo. El asociado podrá efectuar ahorros adicionales una vez cada semestre no inferior a 5 veces la cuota mensual y hasta 50 veces el aporte mensual de su ahorro. El interés se reconocerá a partir del momento en que se reciba por parte del asociado la consignación y se haya hecho efectivo el depósito en la cuenta de FONMAIZ, el cual se liquida mes vencido.

Artículo 5º. INTERES: Generará una tasa de interés anual establecida por la Junta Directiva de acuerdo al análisis periódico de la intermediación del Fondo, siendo publicada cada que se presenten cambios en las tasas. El Interés se liquidará sobre saldos mensuales y el interés es capitalizable. Esta tasa será fija durante el periodo de liquidación del respectivo ahorro.

Artículo 6º. LIQUIDACION: La liquidación o pago de los ahorros contractuales será la siguiente.

1. **Ahorro Educativo:** El desembolso parcial o total de este ahorro se realizará con la presentación del recibo de matrícula de las instituciones educativas y/o con la presentación de los recibos de pago de los gastos correspondientes o según sea el caso. En todo caso solo se permitirán dos (2) retiros anuales, es decir un (1) retiro por semestre. Para los pagos de cuotas de Icetex se podrá hacer retiros en forma bimensual.

2. **Ahorro Vacacional:** El valor acumulado con sus intereses podrá liquidarse cuando se haga uso de su período de vacaciones, previa presentación de carta o formato establecido por la empresa donde se avisa al asociado sobre el disfrute de sus vacaciones. Si no lo hace, podrá continuar ahorrando sin necesidad de una nueva suscripción.
3. **Ahorro Navideño:** Este ahorro será entregado antes del 15 de diciembre de cada año, con corte al 30 de noviembre de cada año. El ahorro navideño estará pactado por un tiempo máximo de doce (12) meses, entre los meses de diciembre y noviembre del siguiente año.
4. **Ahorro Libre inversión:** El retiro de dinero de esta línea se podrá hacer después de haber tenido este ahorro en el fondo mínimo un (1) año.

Artículo 7º. CONDICIONES GENERALES:

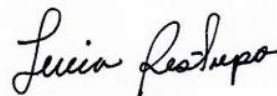
- ❖ Estos ahorros son de renovación automática, salvo manifestación escrita en contrario por parte del asociado en un término de 15 días antes de su vencimiento.
- ❖ Para los ahorros voluntarios como Navideño, educativo, vacacional y libre inversión, en un principio deben respetar el plazo establecido.
- ❖ Este ahorro se abonará directamente en las cuentas de nómina de cada asociado, a menos que el asociado haya enviado comunicación por escrito para que este ahorro sea abonado a su deuda o solicite cheque a nombre de un tercero, de acuerdo al formato de solicitud.
- ❖ El asociado deberá informar al Fondo con mínimo quince (15) días de anticipación el retiro del ahorro para programar su desembolso, diligenciando el formato establecido para este fin.
- ❖ El asociado podrá abonar lo que tenga en su ahorro voluntario a créditos o a compras realizadas a través de convenios como celulares, Soats, etc. Si el ahorro no ha cumplido con el plazo reglamentado no se le reconocerán intereses.
- ❖ El Asociado ahorrador que suspenda, cancele o solicite su devolución antes del plazo establecido, podrá retirar la suma acumulada, pero se le retendrá el 100% del valor de los intereses causados a la fecha del retiro, excepto por desvinculación laboral.
- ❖ Los ahorros contractuales serán parte del cruce de cuentas en el evento que el asociado, al momento de retirarse del fondo o sea retirado de la empresa quede debiendo al Fondo.

Artículo 8º. VIGENCIA. El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión ordinaria de la Junta Directiva, llevada a cabo el día 16 de febrero 2021, como consta en el Acta No. 452.

Comuníquese y cúmplase.



GUILLERMO HERNANDEZ Q.
Presidente Junta Directiva



LUCIA DEL SOCORRO RESTREPO G.
Secretario Junta Directiva